



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

CARGO

Oficina General de Asesoría Jurídica



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 957 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JUAN JOSE MARCELO RISI CARBONE**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre solicitud dirigida al Despacho Presidencial por Negociación Azucarera Laredo Ltda. S.A. en Liquidación (NALSA).

Ref. : Oficio N° 4619-2017-DP/SSG

Fecha : Lima, **25 SET. 2017**

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al tema del asunto, a fin de informar lo siguiente:

1. Mediante el Oficio de la referencia, la Subsecretaría General de la Presidencia de la República remite a este Ministerio el escrito presentado al Despacho Presidencial el 04 del mes en curso por el señor Alfredo Ferreyros Gildemeister, en representación de la empresa Negociación Azucarera Laredo Ltda. S.A. en Liquidación (NALSA), con la indicación que se dé respuesta directamente al administrado, con copia a dicha Subsecretaría General.
2. A través del mencionado escrito, la empresa Negociación Azucarera Laredo Ltda. S.A. en Liquidación (NALSA) señala que por efecto de una sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada desde el año 2007, es acreedora del Estado Peruano, y pide que de acuerdo al numeral 9 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú se disponga el cumplimiento del pago ordenado por resolución judicial firme que se encuentra postergado desde hace 10 años y el cumplimiento del inciso 5 del artículo 70 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala que el pago de las sentencias judiciales se cancelen íntegramente dentro de los 5 ejercicios presupuestales siguientes a su requerimiento. En tal sentido, propone que al igual que en el procedimiento administrativo de registro, actualización y pago de Bonos agrarios, regulado por el Texto Único Actualizado aprobado por Decreto Supremo N° 242-2017-EF, se aplique para quienes son acreedores de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, la cancelación de la deuda mediante Bonos Soberanos.
3. Así como en el caso de la empresa Negociación Azucarera Laredo Ltda. S.A. en Liquidación (NALSA), hay un sinnúmero de acreedores judiciales del Estado derivado del proceso de reforma agraria llevado a cabo desde fines de la década de los sesenta hasta incluida la década de los ochenta, iniciada





durante el gobierno militar de la época, deuda que, sumada a las provenientes de diversos conceptos en otros sectores, ha originado una exorbitante deuda del Estado que obliga a que su cancelación se haga en forma dosificada, a fin de mantenerse el equilibrio financiero y no causar serio trastorno en el manejo de los recursos del Estado que ponga en riesgo la ejecución de las políticas públicas prioritarias.

4. A tal fin, se dictó la Ley N° 30137, Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias, en base al cual este Ministerio viene efectuando el pago de las sumas líquidas ordenadas cancelar en sentencias judiciales firmes.
5. Sobre el pedido específico del representante de la empresa Negociación Azucarera Laredo Ltda. S.A. en Liquidación (NALSA), para que se disponga la cancelación de los adeudos derivados de sentencias judiciales firmes mediante Bonos Soberanos, es un asunto sobre el que este Ministerio no tiene competencia para opinar, puesto que tiene que ver con el manejo de la hacienda pública. En tal sentido, el Sector competente para analizar y pronunciarse sobre la propuesta del representante de la mencionada empresa, es el de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público; por lo que se sugiere contestar en ese sentido a la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, a fin de que se derive el pedido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,





JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica